REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 7258
19 de mayo del 2023

*"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 79124, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[3], la Resolución № 6622 del 11 de mayo de 2023[4] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14464 del 30 de septiembre de 2022** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **79124**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)".***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

[1] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*
[2] *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".*
[3] *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*
[4] *POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES*

	GRADO				
79124	Profesional Universitario **Código** 219 **Grado** 5	Una (1)	5		548900831
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión*: "El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018.* *De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Buenavista, Córdoba, municipio que no es PDET. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado o estudiado en alguno de los 170 municipios PDET."*					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79124**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)"* (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**[5], modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.".* (Marcación Intencional)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución № 6622 del 11 de mayo de 2023[6], la doctora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 16 al 20 de mayo de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los mismos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 898 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JOSE DAVID RICARDO SEIZA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79124	5	

[5] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*
[6] *POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES*

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no acreditó el cumplimiento de ninguno de los requisitos especiales establecidos en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7 de diciembre de 2018, así mismo revisado el documento de identidad del elegible, se identifica que nació en el Municipio de Buenavista, Córdoba, el cual no hace parte de los Municipios PDET; procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.*** *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
>
> *2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
>
> *3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
>
> *4. Estar inscrito en el Registro Único de Victimas*
>
> *5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."* (Marcación Intencional).

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

> "(…)
> 1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
> 2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
>   *-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados (…).*
>   *-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*
>   *-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
>   *-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
>   *-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*
> 3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
> 4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al*

OPEC	Posición en lista	Nombre
79124	5	
Análisis de los documentos		

momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
6. *Registrarse en el SIMO*
7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)"*

Adicionalmente, en la Guía "*CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018*", publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas condiciones, la CNSC procedió a revisar la documentación aportada por el concursante en el aplicativo SIMO, análisis que arrojo los siguientes resultados:

1. **Respecto al lugar de nacimiento:** Se verificó el soporte denominado "*Documento de Identificación*" adjuntado por el concursante en el folio Nro. 3 del ítem de "*Otros Documentos*", evidenciando que nació en el municipio de BUENAVISTA- CÓRDOBA, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral 1° de la citada norma.

2. **Respecto a la condición de residente, estudiante o trabajador:** Revisada la documentación aportada por el concursante, no se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el Alcalde del municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia de por al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados.

   Por su parte, en cuanto a la condición de estudiante o trabajador durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, revisados los documentos aportados en SIMO por el aspirante, se evidencia que los mismos no dan cuenta que haya estudiado o laborado en alguno de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017, como se evidencia a continuación.

   - **Formación Académica:**

Documento aportado	Institución	Ubicación de la Institución
Título Profesional en Derecho	Universidad Autónoma del Caribe	Barranquilla-Atlántico
Acta de grado Especialización en Gerencia Pública	Universidad Pontificia Bolivariana	Montería-Córdoba

   Como se observa, el concursante no aportó ningún documento que acredite dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

   - **Experiencia**:

NRO. FOLIO	DOCUMENTO	ANÁLISIS
1	Certificado de Practicas	Frente a la certificación expedida por la empresa Megalinea, en la que hace constar que el concursante finalizó sus prácticas desde el 4 de octubre de 2010 hasta

OPEC	Posición en lista	Nombre
79124	5	

Análisis de los documentos

		el 24 de octubre de 2011, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el Municipio de Barranquilla - Atlántico, donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Certificado laboral	Frente a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Buenavista, en la que hace constar que el concursante se desempeñó en tal Municipio como Secretario del Interior Municipal desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el Municipio de Buenavista - Córdoba, donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
3	Certificado laboral	Frente a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Buenavista, en la que hace constar que el concursante se desempeñó en tal Municipio como Secretario del Interior Municipal desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 13 de junio de 2019, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el Municipio de Buenavista - Córdoba, donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
4	Certificado laboral	Frente a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Buenavista, en la que hace constar que el concursante se desempeñó en tal Municipio como Jefe de Talento Humano desde el 14 de junio de 2019 hasta el 7 de noviembre de 2019, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el Municipio de Buenavista - Córdoba, donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
5	Certificado laboral	Frente a la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Buenavista, en la que hace constar que el concursante se desempeñó en tal Municipio como Inspector Central de Policía desde el 13 de enero de 2012 hasta el 1 de febrero de 2016, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el Municipio de Buenavista - Córdoba, donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Como se observa el concursante no aportó ninguna certificación de experiencia con la cual acredite por lo menos dos (2) años continuos o discontinuos de haber laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

3. En cuanto a la condición de Desplazado: Se verificó la base remitida por el Registro Único de Población Desplazada, evidenciando que el concursante **NO** se encuentra inscrito en el mismo, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. En cuanto a la condición de Víctima: Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas identificando que el elegible **NO** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, por lo cual no cumple con este requisito especial de participación.

5. En cuanto a la condición de reintegración: Se realizó la consulta en la base remitida por la

OPEC	Posición en lista	Nombre
79124	5	
Análisis de los documentos		
Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, observando que el elegible **NO** está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR, por tanto, no cumple con este requisito especial de participación. Como se observa, el señor **,** no acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, razón por la cual, se accederá a la solicitud presentada por la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en consecuencia, se **EXCLUIRÁ** al mencionado aspirante, de la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 14464 del 30 de septiembre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 898 de 2018.**		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , identificado con C.C 1.063.284.202, **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14464 del 30 de septiembre de 2022,** así como del Proceso de Selección No. 898 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14464 del 30 de septiembre de 2022**, así como del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[7].

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co , informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[8] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dthumano@montelibano-cordoba.gov.co

[7] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
[8] Ibidem

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo del 2023

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho
Aprobó: Sharon Dennisse Gómez - Contratista